

BUENOS AIRES, 30 de Noviembre de 1995.

RESOLUCION N° 6/95 (C.P.)

Visto el Expte. CM. N° 103/94 en que Telefónica de Argentina S.A. controversiera la determinación practicada por la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Mendoza en dicha determinación había cuestionado que la firma hubiese liquidado el impuesto según los coeficientes que provenían de su anterior actividad en la jurisdicción, en lugar de haber aplicado el régimen previsto para el inicio de actividades en el artículo 14 del Convenio Multilateral.

Que la Comisión Arbitral mediante la resolución N° 10/94, consideró que correspondía aplicar el artículo 5° del Convenio previa consolidación de los balances de la Compañía Argentina de Teléfonos y de Telefónica de Argentina S.A., la cual fue revocada por la Comisión Plenaria mediante resolución N° 2/95 de fecha 18.5.95, que le diera razón al criterio seguido por la firma.

Que contra esta última la Provincia de Mendoza solicita a la misma Comisión Plenaria que la revoque o reconsidere, en función de que denuncia como hecho nuevo una publicación de Telefónica de Argentina S.A. en periódicos de Mendoza, en que publicita sus logros en la jurisdicción desde abril de 1992.

Que las resoluciones de la Comisión Plenaria tienen carácter definitivo en el ámbito de los organismos del Convenio Multilateral (art.17 inc.e), siendo obligatorias para las partes (art. 24 inc. b), dado que el único recurso previsto es respecto de las decisiones de la Comisión Arbitral, para ante la Plenaria (art.25).

Que en cuanto al hecho nuevo alegado por la Provincia de Mendoza no puede ser tomado como una acreditación fehaciente del tiempo de ejercicio de las actividades por parte de Telefónica de Argentina S.A. en la jurisdicción, sino como una mera invocación publicitaria carente de entidad como para contradecir las demás constancias de la causa.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Rechazar el recurso de revocatoria o reconsideración interpuesto por la Provincia de Mendoza contra la resolución N° 2/95 dictada por esta Comisión el 18.5.95.

ARTICULO 2º - Rechazar el hecho nuevo denunciado.

ARTICULO 3º - Notificar la presente a las partes y a las demás jurisdicciones involucradas y a la empresa, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

AGUSTIN PEDRO J. WISNER- PRESIDENTE